



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JACARILLA

2476 APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA SERVICIO CEMENTERIO MUNICIPAL.

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25/01/2024 de la entidad de Jacarilla por el que se aprueba provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de *MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.*, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDO DEL PLENO

PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora tasa por el servicio del cementerio municipal de Jacarilla, incluyendo una disposición transitoria.*

SEGUNDO. *Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

CUARTO. *En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin*



necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio del Cementerio Municipal, que se registrá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Las exacciones que se regulen tienen naturaleza de tasas fiscales, por cuanto el servicio público a que se refieren, siendo de la competencia municipal y obligatoria, beneficia a los solicitantes del mismo o supone un aprovechamiento especial de los bienes del servicio público adscritos a aquél.

Artículo 3º.

1.- Es objeto de la presente tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas o adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, transmisiones, licencias, autorizaciones y extensiones de dominio y acondicionamientos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- El pago de las tasas establecidas en la tarifa de esta Ordenanza facultará al sujeto pasivo para obtener la preceptiva licencia, utilizar las sepulturas y parcelas para los fines a los que están destinadas, así como los servicios del Cementerio Municipal para la realización de inhumaciones y exhumaciones y para la obtención de licencias que autoricen obras de edificación u ornato en el mismo.



II OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 4º.- Hecho imponible.

1. *Estará determinado por las solicitudes de licencias o de prestación de alguno de los servicios que constituyen el objeto de las tasas.*

2. *La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sea autorizada la prestación del servicio, concedida la licencia o autorizada la concesión de utilización de los bienes de servicio público.*

Artículo 5º.- Sujeto pasivo.

1. *Estarán obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes:*

- a) *Los familiares herederos de las personas fallecidas, para cuyo enterramiento se soliciten licencias o servicios determinados.*
- b) *Los titulares de las concesiones de las sepulturas y de las concesiones de parcelas y de las licencias de obra.*

2. *Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o sociedades que constituyen empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubieren solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza. Asimismo serán sustitutos las compañías aseguradoras que operen en el ramo de decesos, respecto a sus asegurados.*

Artículo 6º.- *Exenciones: Estarán exentos del pago de las tasas los siguientes actos o servicios:*

- a) *Las inhumaciones de cadáveres de personas declaradas pobres a efectos legales.*



b) *Las inhumaciones de cadáveres de personas asiladas en establecimientos de beneficencia.*

c) *Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.*

III. TARIFA

Artículo 7º.- El devengo de tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustarán a las siguientes tarifas:

1. *Inhumaciones:*

A.- Concesiones de 50 años.

- 1. De un nicho en la 1ª fila: 1.500 euros*
- 2. De un nicho en la 2ª fila: 1.800 euros*
- 3. De un nicho en la 3ª fila: 1.400 euros*
- 4. De un nicho en la 4ª fila: 1.300 euros*

B.- Solares ampliación Cementerio. Concesiones de 50 años.

- 1. Solar hasta 4 m2: 1.200,00 euros*
- 2. Solar de 4 m2 hasta 9,50 m2, inclusive: 2.400,00 euros*
- 3. Solar de más 9,50 m2 hasta 12,50 m2: 3.600,00 euros*
- 4. Solar de más 12,50 m2 hasta 16 m2: 4.800,00 euros*
- 5. Solar de más de 16 m2 (n=módulos de 4 m2): 4.800,00 + n(1.200,00) euros*

C.- Derechos de enterramiento, inhumaciones y exhumaciones:



Enterramientos: 120,00 euros

Destapar nicho, exhumación y traslado de restos dentro del mismo cementerio: 120,00 euros.

Inhumaciones de cenizas: 30,00 euros.

Por traspaso en las formas previstas en la ordenanza reguladora, 25 % de los precios anteriores.

D.- Derechos por la tramitación de expedientes administrativos:

1.- Licencias de obras dentro del cementerio: Las establecidas en las ordenanzas fiscales relativas a las autorizaciones de obras en general.

2.- Por títulos originales y sus copias de la concesión de parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios: 5,00 euros.

5. Por documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos y fosas: 3,00 euros.

Artículo 8º.-

1. El pago de las tasas se efectuará mediante los instrumentos de cobro que a tal efecto se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, materializándose en las Cajas o Entidades colaboradoras que se indique a los sujetos pasivos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. Las cuotas impagadas dentro de dichos plazos se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 9º.- Terminado el plazo de concesión de una sepultura, se notificará y, en su caso, se anunciará por medio de edicto para conocimiento de los familiares o interesados quienes tendrán derecho durante el plazo de un mes, a contar desde la notificación o el edicto correspondiente, a solicitar la concesión de la sepultura, o a trasladar los restos a un osario. Transcurrido dicho plazo se realizará el traslado de los



restos, pasando a titularidad municipal los elementos de ornamentación que tuviere la sepultura.

Artículo 10º.- Las reversiones al Ayuntamiento de nichos o fosas concedidos, se acordarán por la Junta de Gobierno Local, previa petición de los titulares o herederos.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado de la tasa concesional, del que se deducirá un 20 por ciento en concepto de penalidad y la parte proporcional del total correspondiente al período concesional transcurrido.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11º.- La inspección y calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones correspondientes, se realizarán conforme a lo previsto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, mediante la aplicación de la Ley General Tributaria, el R.D. 1930/1998, de 11 de septiembre, y en su caso la Ordenanza General de Inspección que aprobase el Ayuntamiento de Jacarilla.

VI. DEROGACIÓN.

Artículo 12º.- Queda derogada expresamente cualquier reglamentación anterior que hubiera aprobado el Ayuntamiento sobre la misma materia.

VII. VIGENCIA.

Artículo 13º.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

VIII. "En el contexto de las concesiones demaniales otorgadas antes del año 2015, y con el objetivo de facilitar la regularización de dichas concesiones, se establece un proceso simplificado. Este proceso responde a la necesidad de ofrecer seguridad jurídica a los concesionarios y garantizar la gestión adecuada de los terrenos.



Se recuerda a los concesionarios y al público en general que, aunque se otorgan derechos de uso a través de estas concesiones, la titularidad de los terrenos, ya sean tumbas, nichos, parcelas u otros, permanece en todo momento con el ayuntamiento. Estas concesiones no otorgan propiedad sobre el terreno, sino un derecho de uso bajo ciertas condiciones y por un tiempo determinado.

Con este entendimiento y en reconocimiento a las dificultades documentales y administrativas previas, se ha decidido establecer una tasa de 5 euros por nicho para la expedición del título que acredita la concesión demanial. Esta tasa simboliza el compromiso del ayuntamiento para con los concesionarios, facilitando un proceso accesible y equitativo de regularización.

Además, se confirma que la duración de la concesión demanial renovada será de 50 años, período durante el cual los concesionarios podrán ejercer sus derechos de uso según las normativas y condiciones establecidas.

Esta disposición transitoria simplificada busca ser un mecanismo efectivo y comprensible para la regularización de las concesiones demaniales, subrayando la importancia de la gestión responsable y comunitaria de los terrenos municipales.

Los titulares de concesiones demaniales concedidas antes del año 2015 tendrán un plazo inicial de 12 meses desde la fecha de publicación de esta disposición para acercarse al ayuntamiento y regularizar su situación conforme a las nuevas tarifas y condiciones aquí establecidas. Para aquellos que, por razones justificadas, no puedan cumplir con este plazo inicial, se establece un plazo supletorio de 12 meses adicionales para facilitar la regularización de su situación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



En Jacarilla, a 3 de abril de 2024
EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Andrés MOÑINO BASCUÑANA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE